

SECCIÓN DE LO PENAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID.

C/ Albarracín 31 , Planta 2 - 28037

Tfno: [REDACTED]

Servicio Común Tramitación: [REDACTED]

Servicio Común Ejecución: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [REDACTED]/2026

O. Judicial Origen: Secc. V. Mujer Tri. Ins. Madrid. [REDACTED]

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado [REDACTED]/2024

Delito: Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar

ACUSADOR PARTICULAR: DÑA. [REDACTED]

PROCURADOR D. [REDACTED]

ACUSADO: D. [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED] **2026**

En Madrid a [REDACTED]

Vista por D^a. [REDACTED] de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Madrid, [REDACTED] en Juicio Oral y público la presente causa nº [REDACTED] 2026, procedente de Procedimiento Abreviado [REDACTED]/2024 tramitadas por la sección de violencia contra la mujer del tribunal de instancia de Madrid [REDACTED] por delitos continuados de amenazas e injurias en el ámbito familiar, contra [REDACTED] con DNI [REDACTED], mayor de edad, sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, asistido por el letrado D.VICTOR FERNANDEZ DE LUCAS..

Ha comparecido en el procedimiento el Ministerio Fiscal y la acusación particular ejercitada por DÑA. [REDACTED] asistida por Letrado D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El día de hoy se celebró juicio oral y público en la causa referida en el encabezamiento. El Ministerio Fiscal al que se adhirió la acusación particular, en el acto del juicio calificó los hechos como constitutivos de:

- A) Un delito continuado de amenazas leves con la agravación de quebrantar medida cautelar del Art. Art. 171.4 y 5, párrafo segundo, 74 del CP y

FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a [REDACTED] del delito continuado de amenazas leves con la agravación de quebrantar medida cautelar del Art. Art. 171.4 y 5, párrafo segundo del Código penal y del delito continuado de vejaciones injustas del Art. 173. 4, en ambos casos en relación al artículo 74 del mismo texto legal, por los que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas procesales.

Practíquense las oportunas comunicaciones telemáticas al Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, conforme a lo prevenido en el Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo y en el Real Decreto 513/2005 de 9 de mayo, así como en el Real Decreto 95/2009 de 6 de febrero, por el que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado de Instrucción al que correspondió la instrucción del presente procedimiento según lo prevenido en los artículos 160 párrafo 4º y 789.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Déjense sin efecto, en su caso, las medidas cautelares que se han acordado durante la instrucción de la causa.

Notifíquese la presente sentencia a los ofendidos o perjudicados aunque no se hubieren mostrado parte en la causa, conforme a lo preceptuado en el artículo 789.4 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Expídase testimonio de esta resolución que se unirá a los presentes autos, archivándose el original en el Libro de Sentencias previsto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de DIEZ DÍAS desde su notificación, por medio de escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.